



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá

Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de septiembre de 2023

Oficio Penal Nº 0250

Doctora:

FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO

Presidenta Sala Administrativa

H. Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Manizales, Caldas

Ref.: Solicitud autorización de traslado temporal.

Distinguida Magistrada.

Mediante el presente le solicito se me autorice el traslado temporal a La Dorada (Caldas), con fin de asumir el conocimiento de los procesos penales más adelante relacionados, en el cual este Despacho avocó conocimiento y señaló fecha para realizar audiencias de la siguiente manera:

Radicado proceso	Procesado	Delito	Audiencia	Fecha Comisión
173806000000- 2021-00029-00	Saidy Yineth Cuesta Melo	Extorción Agravada y otro	Acusación	22/09/2023 08:00 a.m.
173806000051- 2022-00105-00	Víctor Andrés García Escobar	Homicidio	Juicio oral	22/09/2023 08:30 a.m.
173806106939- 2016-80201-00	Juan Manuel Páez Ramírez y otro	Homicidio Agravado	Juicio oral	22/09/2023 10:30 a.m.
173806000051- 2023-00177-00	Cristian Camilo Chávez Álvarez	Homicidio Agravado Tentado	Juicio oral	22/09/2023 02:00 p.m.

YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS

Juez

ACTA SISTEMA ORAL

AUTORIDAD: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
TIPO DE AUDIENCIA: FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN
RADICACIÓN: 173806000000-2021-00029-00
DELITO: EXTORSION AGRAVADA Y OTRO
ACUSADO: SAIDY YINETH CUAESTA MELO
VÍCTIMA: MARIA VISITACION MEJIA SANTOS

LUGAR: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
FECHA: AGOSTO 24 DE 2023
HORA INICIO: 01:28 P.M.
HORA FINAL: 01:41 P.M

PARTES E INTERVINIENTE PROCESAL PRESENTES:

FISCAL: CLARA CECILIA MANCILLA SANABRIA
MINISTERIO PUBLICO: MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA
ACUSADO: SAIDY YINETH CUAESTA MELO
DEFENSOR: MARTA CECILIA MERLANO
APO. VICTIMAS: JUAN FELIPE RAMIREZ
VICTIMA: NO COMPARECE

Instalada la audiencia, el señor Juez manifestó que antes de darle la palabra a cada uno de los asistentes considera de que se encuentra inmerso en una causal de impedimento que en virtud del Artículo 335 del Código de procedimiento penal “El juez que conozca de la preclusión quedará impedido para conocer del juicio” y el artículo 56 de la misma numeral 6, esto para salvaguardar el proceso frente a ese principio de imparcialidad, argumentando que se escuchó la audiencia de imputación y analizó y observó cada uno de esos elementos materiales probatorios que conllevó auscultar el proceso que se adelanta contra la señora Saidy y que precisamente llegó a concluir que no podría aplicarse de la misma suerte a otras causas penales esto es la preclusión en atención a que estando en prisión domiciliaria, se observó que hubo un incremento patrimonial o más bien unas transacciones por el lapso de 6 meses y un incremento patrimonial desaforado cuando la misma se encontraba en detención domiciliaria, por lo anterior, el señor Juez se declaró impedido para continuar conociendo de la presente causa penal. Los partes no presentaron presentaron objeción alguna sobre el impedimento planteado por el Juez. Seguidamente el señor Juez ordenó enviar las diligencias al Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá. El registro de esta audiencia quedó contenido en el aplicativo Microsoft OneDrive correspondiente a la cuenta institucional j01pctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co y será reproducido en un (1) disco compacto que se incorporará a las diligencias:



MIGUEL ÁNGEL GUARÍN VILLEGAS
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
PUERTO BOYACÁ- BOYACÁ

Cuatro (04) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SPOA: 173806000000-2021-00029-00
DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA E ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES
ACUSADO: SAIDY YINETH CUESTA MELO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del impedimento esbozado por parte del **Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas**, para adelantar la investigación contra SAIDY YINETH CUESTA MELO por los delitos de extorsión agravada y enriquecimiento ilícito de particulares, encausada en el artículo 335 del CPP y la causal **6 del artículo 56 del CPP**, al considerar que al analizar la viabilidad de una preclusión realizó una valoración de elementos materiales probatorios concomitantes a los motivos y hechos jurídicamente relevantes de la acusación cuestionando la configuración y responsabilidad de la investigada.

En efecto, puede afectarse la imparcialidad del Juez Penal del Circuito de La Dorada como consecuencia de su participación y pronunciamiento en torno a una solicitud de preclusión, pues se escuchó el argumento planteado donde realiza señalamientos que podrían generar una situación que vulnera la ecuanimidad con que debe actuar en las diligencias, especialmente por el tema suscitado al interior de la tipicidad respecto de la participación de la procesada, razón por la cual se declarará fundado el impedimento y avocará el conocimiento de las presentes diligencias.

En mérito de lo anotado, el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, para conocer del proceso penal **17380600000-2021-00029-00** adelantado contra **SAIDY YINETH CUESTA MELO** por el delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE PARTICULARES**, y en consecuencia **avoca** su conocimiento, por lo dicho en las consideraciones.

SEGUNDO: FIJAR fecha para la celebración de **la audiencia de acusación** para el día **VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 08:00 a.m.**, advirtiendo que la audiencia se celebrará de manera virtual.

TERCERO: Citar a las partes e intervinientes, informándoseles el día y a la hora indicada, remitiéndose las remisiones a que hubiera lugar.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

YANETH VELASQUEZ RIVILLAS

Juez

Firmado Por:

Yaneth Velasquez Rivillas

Juez

Juzgado De Circuito

Penal

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d858db917de0344f74a0f7e46d3d6c4b851e7c58c17f6f6c59e72bae682de8c**

Documento generado en 04/09/2023 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>